



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto del año dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2013-00118-00

DEMANDANTE: BETTY DE JESUS MONTAÑO MARTINEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Informa la anterior nota secretarial que se presentó escrito solicitando copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que el despacho procede a decidir al respecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante memorial recibido el 31 de julio del año en curso, se solicita copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, no obstante quien eleva la solicitud no ostenta poder para actuar dentro del proceso, toda vez que la apoderada principal que viene reconocida como tal es la Dra. Yohana Patricia Zapata Mercado mediante auto de fecha 23 de agosto 2013, en esta providencia si bien se reconoció como apoderado sustituto al Dr. Pedro Abraham Roa, posteriormente fue reasumido el poder por la apoderada principal quien nuevamente sustituyó en el Dr. Gustavo Benítez, y por último en la Dra. Marisol Peñates Varilla; avizorándose que la solicitud incoada es improcedente por ausencia de poder.

De otro lado, en el presente asunto en la sentencia de fecha 15 de enero de 2015, en el numeral sexto se dispuso no condenar en costas a la entidad demandada.

Posteriormente, el día 4 de junio de 2015, se profirió sentencia de segunda instancia tal y como consta a folio 34 a 42 del cuaderno de apelación, en esta se dispuso la condena en costas.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal

Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$218.937, así corresponden al 1% de las pretensiones, teniendo en cuenta la estimación de los perjuicios hechos en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1- Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$218.937), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2-Niéguese la solicitud de copias auténticas de la sentencia elevada por el Dr. Pedro Abraham Roa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

